

EXCMO. AYUNTAMIENTO



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO SEMANAL DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Fundamentación legal

Artículo 1. Fundamentación legal.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO II

Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Espinosa de los Monteros, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

TÍTULO I

Modalidades de venta ambulante y requisitos de los vendedores

CAPÍTULO I

Modalidades de venta

EXCMO. AYUNTAMIENTO



Artículo 3. Modalidades de venta ambulante

La actividad de venta ambulante regulada en esta Ordenanza se refiere exclusivamente a la siguiente modalidad:

Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 4. Emplazamientos de venta y mercancías autorizadas.

La venta ambulante se realizará con carácter exclusivo en la Plaza Sancho García, todos los martes del año, en el espacio delimitado y acotado por personal municipal.

Sin perjuicio del carácter regular de este mercadillo, el Ayuntamiento podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO II.

Requisitos de los vendedores

Artículo 5. Requisitos comunes a todas las modalidades de venta.

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo. Se aportará el último recibo de autónomos.
4. Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, en forma fácilmente visible para el público, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
5. En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y demás documentación que les habilite para el ejercicio de esta actividad comercial.
6. Fotocopia compulsada del D.N.I.
7. Diploma de manipulador de alimentos, cuando se trate de venta de productos comestibles.

TÍTULO II

Autorización municipal

CAPÍTULO I

Naturaleza de la autorización. Procedimiento y criterios de concesión.

Artículo 6. Autorización municipal.

1. Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener autorización o licencia municipal expresa, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, no siendo susceptible, de ser transmitida, traspasada, arrendada o cedida por ningún título.
2. Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para el ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.
3. Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán una duración de 5 años, salvo baja anticipada solicitada por escrito o expulsión del mercadillo como consecuencia de procedimiento sancionador.
4. Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para

EXCMO. AYUNTAMIENTO



el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente deberá ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad del titular, o cónyuge del mismo, siempre que cumpla los requisitos del art. 5 del presente texto.

Asimismo, y en defecto de los anteriores, podrá ser designado como suplente cualquier otra persona que además de cumplir los requisitos del art. 5, esté dado de alta en la Seguridad Social como empleado del titular.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante.

La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante reflejarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y del suplente.
- Período de vigencia.
- Producto de venta que se autoriza.
- Lugar, puesto asignado, fecha y horas autorizadas para realizar la actividad.
- Fotografía del titular tamaño carné de identidad.

Artículo 7. Solicitud de licencia y documentación

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



2. Además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Mercancías que vayan a expendirse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Metros de ocupación que se solicitan.

3. A la solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, así como certificado de empadronamiento en el caso de estarlo en municipio distinto de Espinosa de los Monteros

Artículo 8. Criterios en el otorgamiento de licencias.

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, encontrándose limitado su número por razones de espacio y orden público, estableciéndose como criterios de adjudicación los siguientes:

- Nuevas mercancías y géneros novedosos
- Compromiso de asistencia mínimo de 1 año
- Necesidades actuales del municipio

Art 9. Transmisión de las licencias

1. Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

2. En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquél que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y si no se pudieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.

3. En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de

EXCMO. AYUNTAMIENTO



consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

4. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

CAPÍTULO II

Revocación de la autorización

Artículo 10. Revocación de las autorizaciones.

Las licencias reguladas en esta Ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el titular o suplente incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta Ordenanza, ya sea leve, grave o muy grave.
- b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
- c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.
- d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.
- e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.
- f) Por practicar la venta de productos no autorizados.
- g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.
- h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes municipales y/o a los restantes empleados municipales.
- i) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, sin transmisión posible.
- j) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



- k) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.
- l) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

TÍTULO III

Obligaciones, normas de funcionamiento y régimen de inspección.

CAPITULO I

Obligaciones y normas de funcionamiento

Artículo 11. Acatamiento de órdenes y colaboración

1. Los adjudicatarios de licencias municipales de venta ambulante deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los vendedores deberán poner a disposición de los empleados municipales las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Artículo 12. Exhibición autorización

Es obligatorio que el vendedor exponga de forma visible al público sus datos personales, el documento en el que conste la autorización municipal y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 13. Presencia del titular en el puesto

El titular de la licencia municipal de venta ambulante deberá estar presente en su puesto durante toda la celebración del mercadillo exceptuando aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en los cuales únicamente podrá ser sustituido por su suplente.

Artículo 14. Criterios generales sobre las instalaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



1. Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

2. Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 15. Dimensiones y características de los puestos de venta

El fondo máximo de los puestos será de tres metros, incluida la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

El frente máximo a ocupar por cada puesto será de 14 metros lineales.

En todo caso, las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada Mercadillo, sin que se pueda sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Horario.

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.00 hasta las 10.00 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales.

Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

El incumplimiento de esta obligación, comportará, entre otras consecuencias, la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



Artículo 17. Limpieza.

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de los Agentes Municipales y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 18. Pago

Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán satisfacer las tasas correspondientes en los términos prevenidos en la Ordenanza Fiscal aplicable.

CAPITULO II

Régimen de Inspección

Artículo 19. Inspección.

El control en el ejercicio de la venta ambulante y la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el exacto cumplimiento de esta Ordenanza corresponde, en el ámbito de las competencias municipales, a los Agentes Municipales y demás empleados del Ayuntamiento.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 20. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, Se consideran infracciones a la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan sus prescripciones. Serán sancionados por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros cada uno de los actos independientes, que separados en el tiempo o espacio, resulten contrarios a lo dispuesto en esta norma.

2. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá sin perjuicio de

EXCMO. AYUNTAMIENTO



las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario regulado en esta Ordenanza o el fijado en la autorización correspondiente.

b) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

c) Uso esporádico de megafonía no permitida

d) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante una jornada al mes

e) Falta de acreditación por cuenta del titular de la licencia de las circunstancias que justifican el ejercicio de la venta por el suplente.

f) Estacionamiento de vehículo dentro de perímetro de mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.

g) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la autorización municipal o prevista en esta Ordenanza, que no sea calificada como falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de una infracción leve.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

d) Falta de limpieza en los puestos, utillaje y mercancía o en su entorno.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



- e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado durante el horario establecido para la venta, o en aquellos otros recintos o lugares no habilitados al efecto.
 - f) La ocupación de los espacios o porciones de vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.
 - g) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante tres jornadas al mes.
 - h) El ejercicio de la venta por el suplente sin que concurra causa justificativa de tal suplencia.
 - i) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales dirigidas a mantener el orden público y la seguridad ciudadana.
4. Son infracciones muy graves:
- a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas graves.
 - b) La desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes municipales y/o a los restantes empleados municipales.
 - c) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la correspondiente autorización municipal.
 - d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.
 - e) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
 - f) La venta de artículos en deficientes condiciones.
 - g) La instalación de puestos sin autorización.
 - h) La venta ambulante de productos alimenticios o de animales fuera de las excepciones previstas en esta Ordenanza.
 - i) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización, fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los Agentes Municipales y/o demás empleados del Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

k) La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.

Artículo 22. Sanciones.

1. Con independencia de la revocación de la licencia que procederá en los supuestos previstos en esta Ordenanza, las sanciones a imponer por la comisión las infracciones antes tipificadas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, multa hasta 600 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.

b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 € y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.

c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 € y/o prohibición de ejercer la actividad de manera definitiva en el municipio

Artículo 23. Criterios de graduación.

En todo caso, la graduación de las infracciones y las sanciones se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Trascendencia social de los hechos.
- Riesgo sanitario.
- Reincidencia del infractor.
- Intencionalidad.

CAPÍTULO III

Incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador.

Artículo 24. Órgano competente.

El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

El Alcaldía será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta Ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes.

Artículo 25. Iniciación del procedimiento.

Los procedimientos en ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio, por resolución del órgano competente, a iniciativa propia, o a petición de un órgano administrativo, o por denuncia.

Las peticiones razonadas deberán especificar los datos de que dispongan sobre las conductas o los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, la fecha y el lugar en la que se hubieren producido, la infracción en que pudieran consistir y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar y la fecha en que ocurrieron y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador o la presentación de una denuncia no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 26. Formalización de la iniciación.

1. La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con el mínimo contenido siguiente:

a) Breve referencia a los hechos que motivan el expediente, infracción administrativa que se imputa y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.

El nombramiento del Secretario se llevará a cabo en los supuestos de expedientes que reúnan más complejidad.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



c) Órgano competente para la resolución del expediente, indicando la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se podrá resolver sin más el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Si la sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

d) Medidas cautelares de carácter provisional que se adopten.

2. La resolución iniciando el expediente se comunicará al Instructor, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose por tal, en todo caso, al inculpado.

A través de esta notificación se conferirá los interesados un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, aportar documentos o informaciones que estimen convenientes, y en su caso, proponer las pruebas de que pretendan valerse.

Así mismo, en esta notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, la iniciación será considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 27. Instrucción y Prueba.

1. Cursada la notificación de la incoación del expediente, el Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la valoración de los hechos.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días arriba indicado, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba. En esta resolución, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que hubiesen propuesto los interesados cuando sean improcedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el art. 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 28. Propuesta de resolución.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica, la infracción, la persona o personas responsables, las medidas provisionales que se hubieran adoptado, y la sanción que se propone se imponga, o bien, se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 29. Resolución.

1. La resolución será motivada, responderá a todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente. Expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieren de presentarse y plazos para su interposición.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

2. La duración del procedimiento sancionador será de seis meses desde la iniciación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento ante un supuesto de concurrencia de sanciones o de vinculación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 30. Procedimiento simplificado.

1. Si el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considera que existen suficientes elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el expediente a través del procedimiento sancionador que se regula en este artículo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



2. La resolución de incoación del expediente, en la que se hará constar el carácter simplificado del procedimiento, se notificará al Instructor y a los interesados.

3. En el plazo de diez días a partir de la notificación los interesados podrán formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estimen convenientes.

4. Trascurrido dicho plazo, el Instructor formulará la propuesta de resolución que remitirá al órgano competente para sancionar, o si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que se continúe tramitando el procedimiento general.

CAPÍTULO IV

Medidas de carácter provisional

Artículo 31. Expulsión preventiva

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá adoptar como medida provisional la expulsión del presunto infractor durante el tiempo que tarde en dictar resolución y siempre que existieran sospechas fundadas de posible alteración del orden público y perjuicio para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V

Prescripción infracciones y sanciones

Artículo 32. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO



A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza reguladora de esta materia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia num. 118 de fecha 25 de junio de 1997.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.